

anuncios particulares

CONSORCIO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

Los Estatutos de este Consorcio fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 250, de 18 de diciembre de 2014, tras el correspondiente expediente.

Posteriormente, el Presidente propuso la modificación de algunos de sus artículos, siendo tal propuesta aprobada por el Consejo de Administración y por la Asamblea General de 6 de mayo de 2015.

La aprobación inicial de esta modificación fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia número 93, de 13 de mayo de 2015, sin que transcurrido el plazo previsto a efectos de reclamaciones se haya producido ninguna.

La modificación da nueva redacción a los artículos 1, 4, 7, 10, 11, 20, 21, 22 y 30. Igualmente, se suprime la disposición adicional tercera.

El texto de los Estatutos fue aprobado por Resolución de esta Presidencia de 2 de junio de 2015.

Una vez incorporadas las modificaciones aprobadas, el texto refundido de los Estatutos es el siguiente:

ESTATUTOS

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, AGUAS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

La Diputación Provincial de Ciudad Real y los Ayuntamientos que se relacionan en el anexo I integran el Consorcio denominado "Consorcio para la gestión de residuos, aguas y servicios de la provincia de Ciudad Real". Este Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Todas las entidades consorciadas tienen igual porcentaje de participación institucional, con independencia de la aportación económica de cada una de ellas.

Artículo 2.-

El Consorcio gozará de personalidad y capacidad jurídica y autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos y se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 3.-

La sede del Consorcio se ubica en las instalaciones que la Diputación Provincial tiene en Ciudad Real, en la Ronda del Carmen, sin número.

Artículo 4.-

Constituye el objeto del Consorcio:

- Los servicios relacionados con la gestión de residuos.
- Los servicios relacionados con el ciclo integral hidráulico.

Para la gestión de los servicios, el Consorcio podrá optar por cualquier de las formas de gestión recogidas en la legislación de régimen local.

Artículo 5.-

Los servicios se prestarán de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas Generales de los Servicios y acuerdos complementarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO.**Capítulo I: Disposición general.****Artículo 6.-**

Los órganos de gobierno del Consorcio son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Presidente y el Vicepresidente.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento orgánico en el que se establezcan y regulen otros órganos complementarios.

Capítulo II: La Asamblea General.**Artículo 7.-**

La Asamblea General, presidida por la Diputación Provincial de Ciudad Real, está integrada por todas las entidades consorciadas, las cuales actuarán por medio del representante que designen. Por la Presidencia del Consorcio se designará formalmente al representante del resto de entidades consorciadas, previo nombramiento a tal efecto por las mismas.

La Asamblea se constituirá tras la celebración de las elecciones municipales, en sesión pública dentro del plazo de dos meses desde la constitución de la Diputación Provincial.

Artículo 8.-

El cese de los representantes en la Asamblea General de las respectivas entidades consorciadas se producirá con carácter general en los siguientes supuestos:

a) Al celebrarse elecciones municipales, por haber expirado el mandato de la Corporación que le designó como representante. En este supuesto, los representantes continuarán en sus funciones como representante en la Asamblea solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, no pudiendo adoptarse durante este período acuerdos para los que se precise una mayoría cualificada.

b) Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad, renuncia al cargo en la entidad consorciada o por haber sido revocado como representante de la misma.

Artículo 9.-

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos de gobierno.
- b) La designación de los miembros del Consejo de Administración, excepto el Presidente y el ayuntamiento de Almagro, y su destitución.
- c) La fijación, en su caso, de las asignaciones económicas de los miembros del Consejo de Administración por asistencia a sesiones, reuniones o por cualquier otro concepto.
- d) La aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General.
- e) La aprobación de la Memoria anual.
- f) La aprobación de las tarifas.
- g) La aprobación de la Ordenanzas Generales de los Servicios y sus modificaciones.
- h) Aprobación, en su caso, del Reglamento Orgánico de funcionamiento.
- i) La modificación de los Estatutos.
- j) La alteración de la ubicación de la sede o la modificación de la denominación del Consorcio.
- k) La disolución del Consorcio; la aceptación de la incorporación de nuevos miembros; la aceptación de la separación de algún miembro; la expulsión de algún miembro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo III: El Consejo de Administración.

Artículo 10.-

El Consejo de Administración estará integrado por:

- El Presidente, que recae en la Diputación Provincial de Ciudad Real.
- El Vicepresidente y seis vocales, designados por la Diputación Provincial de Ciudad Real de entre los miembros de la Asamblea General, en proporción a la representatividad de los distintos grupos políticos presentes en el Pleno de la misma.
- El Ayuntamiento de Almagro, con un representante, como vocal permanente.

Artículo 11.-

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) La autorización y disposición de gastos que no sean de la competencia del Presidente.
- c) La adjudicación contratos de toda clase que no sean de la competencia del Presidente.
- d) El nombramiento, a propuesta del Tribunal de selección, y cese del Gerente, a propuesta del Presidente, y la determinación de las condiciones del contrato a suscribir. Para la selección del mismo se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable sobre el personal directivo de las Administraciones Públicas.
- e) La aceptación de servicios que le encomienden las entidades consorciadas; la aceptación de la renuncia por las entidades consorciadas a recibir algún servicio, si cumpliera con las condiciones referidas en estos Estatutos; la decisión de cesar en la prestación total o parcial de servicios a alguna o a todas las entidades consorciadas.
- f) Todas aquellas que la legislación de régimen local atribuyan al Pleno municipal y que estos Estatutos no encomienden a la Asamblea General o al Presidente, así como las que se atribuyan a la Comisión Especial de Cuentas municipal.
- g) Las que le deleguen la Asamblea General o el Presidente.

Capítulo IV: El Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 12.-

La Presidencia del Consorcio recaerá en la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Tras cada proceso electoral municipal, el representante de la misma seguirá en funciones, para la administración ordinaria, hasta que la Diputación Provincial nombre a su representante. No obstante, y para idéntico fin, podrá nombrar a un representante provisional, cesando al anterior, hasta el definitivo nombramiento de dicho representante. De igual forma se actuará en caso de renuncia del Presidente en funciones.

Artículo 13.-

Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Representar institucionalmente al Consorcio.
- b) Acordar o ratificar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio.
- c) Convocar y presidir las sesiones de todos los órganos del Consorcio (con voto de calidad).
- d) Dictar Resoluciones de la Presidencia.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Gerente.
- f) El nombramiento y cese del Secretario y del Interventor (o del Secretario Interventor).
- g) Autorizar y disponer gastos, adjudicar contratos de toda clase y adquirir bienes y derechos dentro de los límites que para los Alcaldes establece la legislación; reconocimiento y liquidación de obligaciones; aprobación de la liquidación del Presupuesto; rendir cuentas.
- h) Todas aquellas que la legislación de régimen local atribuya al Alcalde y que estos Estatutos no encomienden a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

i) Todas aquellas que le confiera el Reglamento Orgánico o las Ordenanzas Generales de los Servicios, las que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación atribuya a las entidades locales o a los consorcios sin especificar a qué órgano.

Artículo 14.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en aquellos casos de ausencia, vacante o enfermedad, o por delegación de éste.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 15.-

La Asamblea se reunirá mediante convocatoria del Secretario, a instancias del Presidente; se convocará al menos una vez al año y obligatoriamente cuando lo solicite al menos un tercio de las entidades que la integran. Con la convocatoria se adjuntará información básica sobre los asuntos a tratar, sin perjuicio de que se pueda recabar del Presidente la información complementaria que se estime oportuno.

Para la válida celebración de la Asamblea será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o personas que les sustituyan; será también requisito indispensable la asistencia de al menos otras diez entidades consorciadas.

Artículo 16.-

El Consejo de Administración se reunirá mediante convocatoria del Secretario a instancias del Presidente; se convocará obligatoriamente cuando lo solicite al menos cuatro de las entidades que la integran. Con la convocatoria se adjuntará información básica sobre los asuntos a tratar, sin perjuicio de que se pueda recabar del Presidente la información complementaria que se estime oportuno.

Para la válida celebración del Consejo de Administración será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o personas que les sustituyan; será también requisito indispensable la asistencia de al menos otras cuatro entidades integrantes del mismo.

Artículo 17.-

Las sesiones se celebrarán en única convocatoria y se notificarán con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, que deberá motivarse y aceptarse por el órgano de gobierno como primer punto del orden del día.

Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, excepto en aquellos casos que, por razones debidamente motivadas, todos los presentes acepten entrar a deliberar y tomar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el mismo. En estos casos, si algún miembro no estuviera presente, se le notificará expresamente el acuerdo adoptado, quedando en suspenso la ejecución de éste, convalidándose en caso de que en el plazo de siete días naturales no muestre su oposición al acuerdo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, excepto la disolución del Consorcio, para lo que se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o persona que le sustituya, pudiendo alterar el orden de los temas o retirar un asunto si lo estima conveniente. También podrá expulsar a alguno de los miembros en caso de alteración del orden que impida el normal desarrollo de la sesión.

Cualquier integrante podrá someter a la consideración de la Asamblea General o del Consejo de Administración, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día. El proponente justificará sucintamente la urgencia de la propuesta y, acto seguido, se votará sobre la procedencia de su debate. Si se aprueba, se actuará de igual forma que para el debate y votación del resto de asuntos.

Las votaciones serán públicas, a mano alzada. El Presidente podrá, motivadamente, decidir que la votación se realice de manera secreta y por escrito para algún asunto concreto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cada miembro del Consorcio tiene un solo voto en aquellos órganos colegiados de los que forme parte. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

A las sesiones sólo podrán asistir los miembros del órgano colegiado que se trate; no obstante, también podrá asistir el Gerente y el personal técnico propio o ajeno que el Presidente entienda conveniente. Éstos podrán intervenir en la deliberación de los asuntos, con voz pero sin voto, siempre que el Presidente lo estime oportuno.

Artículo 18.-

Cuando pertenezcan al Consorcio la totalidad de las acciones de una sociedad mercantil, la Asamblea General se constituirá en Junta General de la misma, sin perjuicio de que en los estatutos de ésta puede indicarse un régimen de funcionamiento distinto. El voto único del Consorcio en la sociedad unipersonal se decidirá mediante las reglas de formación de la voluntad de la Asamblea General.

Artículo 19.-

De cada sesión se levantará acta, en la que debe constar:

- Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión.
- El nombre del representante que actúa como Presidente, así como el de quien actúa como Secretario e Interventor (o Secretario Interventor).
- Entidades presentes, con indicación de sus representantes.
- Personal directivo y técnico presente.
- Relación de asuntos sobre los que se haya deliberado y, en su caso, adoptado acuerdos.
- Votaciones que se hayan producido, dejando constancia expresa del sentido de los votos de cada entidad.
- Opiniones sintetizadas de los miembros que hayan intervenido y cuantos incidentes puedan haberse producido y que, a juicio del Secretario o a petición del Presidente o de algún otro miembro deba hacerse constar, debidamente extractados.

Junto con la convocatoria de cada sesión se remitirá copia del borrador del acta de la anterior, sometiéndose a su aprobación como primer punto del orden del día. También podrá leerse el borrador en caso de que, por cualquier circunstancia, no se haya podido enviar previamente. Igualmente, al finalizar la sesión podrá aprobarse el acta de la misma si se acuerda por unanimidad de los presentes.

Excepcionalmente, cuando se celebre la última sesión antes de las elecciones municipales, podrá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de los acuerdos adoptados, concediéndose un plazo de quince días naturales para que cualquier entidad integrante del órgano colegiado de que se trate pueda manifestar su disconformidad con la misma. Si transcurrido dicho plazo no se produce ninguna reclamación, el acta será aprobada por Resolución de la Presidencia.

Las actas serán custodiadas por el Secretario, firmadas por éste y el Presidente.

TÍTULO IV: PERSONAL.

Artículo 20.-

El personal al servicio del Consorcio estará integrado por personal laboral o funcionario, de acuerdo con lo establecido en la legislación y en la correspondiente plantilla.

Artículo 21.-

Se podrá designar un Gerente, como personal directivo, que será provisto de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y se suscribirá contrato laboral con el mismo.

Las atribuciones del Gerente serán las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) Dirigir la administración del Consorcio, coordinando sus diversas áreas de actuación y organización, inspeccionando e impulsando los servicios
- c) Desempeñar la jefatura de todo el personal y acordar su contratación, ejerciendo el poder sancionador, incluida la separación del servicio o el despido del personal.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto, asistido por el Interventor.
- e) Autorizar documentos que impliquen formalización de ingresos; ordenar pagos con arreglo a la disponibilidad de tesorería; y ejecutar el desarrollo y gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- f) La aprobación de los proyectos de servicios.
- g) La elaboración de una Memoria anual de gestión.
- h) Ostentar la representación judicial y administrativa del Consorcio.
- i) Las demás que le deleguen los órganos de gobierno.

Artículo 22.-

Al Secretario le corresponde la fe pública y el asesoramiento legal de los órganos del Consorcio. Al Interventor le corresponde el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la responsabilidad de la llevanza de la contabilidad del Consorcio.

Estas plazas se proveerán de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local para este tipo de puestos de trabajo.

TÍTULO V: BIENES E INGRESOS.**Artículo 23.-**

El Consorcio podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en su normativa interna y con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 24.-

Los ingresos del Consorcio podrán tener su origen en:

- a) Las aportaciones de cualquier naturaleza que deban realizar las entidades integradas. Constitute obligación de las entidades integradas el pago puntual de las cantidades que correspondan por los servicios que el Consorcio le presta. A tal efecto, serán retenidas las cantidades del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, si ésta recaudara los tributos de la correspondiente entidad local. Si de las retenciones practicadas no se cubrieran las cantidades a pagar al Consorcio, o si la Diputación Provincial no recaudara los tributos de la entidad local, ésta deberá pagar igualmente la cantidad que corresponda en el plazo preceptivo. Con carácter general, y salvo excepciones expresas, los pagos se liquidarán bimestralmente. Las cantidades a liquidar se calcularán con arreglo a lo aprobado por la Asamblea General relativo a las tarifas aplicables o, en su caso, a lo dispuesto en los acuerdos, convenios o pactos específicos concertados con la entidad local correspondiente.
- b) El rendimiento de su patrimonio u otros de derecho privado.
- c) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.
- d) Operaciones de crédito.

TÍTULO VII: SERVICIOS.**Artículo 25.-**

El Consorcio podrá prestar sus servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a través de cualquiera de las formas de gestión recogidas en la legislación de régimen local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dentro de la diversidad de servicios incluidos en el objeto social, el Consorcio presta a cada una de las entidades consorciadas aquéllos que han acordado hasta el momento de la aprobación de los presentes estatutos o los que se puedan acordar en el futuro.

Cualquier entidad consorciada podrá decidir el dejar de recibir algunos o todos los servicios del Consorcio que viniera recibiendo; igualmente, el Consorcio podrá acordar el cese en la prestación de alguno o todos los servicios que viniera prestando a alguna entidad consorciada o a todas ellas. En estos casos, la entidad consorciada o el Consorcio deberán preavisar con seis meses de antelación.

Si como consecuencia del cese en la prestación de uno o varios servicios a instancia de una entidad consorciada se le ocasionaran al Consorcio o a la empresa que lo gestione gastos o perjuicios de manera directa, la citada entidad le indemnizará previamente, quedando en suspenso el cese en la prestación del servicio o servicios, salvo acuerdo entre ambas partes. Particularmente, si el servicio o servicios que se dejan de prestar a una entidad consorciada a petición de ésta, se viniera gestionando indirectamente a través de un tercero, la entidad que apruebe el dejar de recibir el servicio asumirá el pago directo de las compensaciones económicas que correspondieran para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, salvo acuerdo entre ambas partes.

Asimismo, la entidad que deje de recibir el servicio quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de todo el personal adscrito al servicio que se venía prestando a la referida entidad, ya sea del Consorcio, de alguna empresa perteneciente total o parcialmente al mismo o de una empresa externa.

TÍTULO VIII: INCORPORACIÓN O SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO. DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

Artículo 26.-

Para la incorporación de nuevas entidades al Consorcio será necesaria la solicitud de la Corporación interesada y su aceptación por la Asamblea General, previa propuesta del Consejo de Administración. Se determinarán los servicios a recibir por parte de la entidad incorporada y todas aquellas circunstancias que se estimen convenientes.

Artículo 27.-

Si algún miembro del Consorcio quisiera separarse del mismo lo solicitará con al menos seis meses de antelación. La Asamblea precisará los efectos de la separación sobre los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio y de la entidad que la abandona. Serán de aplicación las normas recogidas en el artículo 25 referidas a los supuestos de cese en la prestación de servicios a instancia de una entidad consorciada.

Artículo 28.-

El Consorcio podrá expulsar a algún miembro a causa del incumplimiento grave de sus obligaciones fijadas en las leyes así como en los Estatutos, Ordenanzas, Reglamentos o acuerdos, convenios o pactos con el Consorcio. El acuerdo de expulsión será tomado por la Asamblea General, previa propuesta del Consejo de Administración, fijando sus efectos sobre los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio y la entidad expulsada.

Artículo 29.-

La disolución del Consorcio deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría recogida en el artículo 17, previa propuesta del Consejo de Administración. El acuerdo precisará los efectos sobre los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio y de las entidades miembros del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TÍTULO IX: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**Artículo 30.-**

Para la modificación de los Estatutos se solicitará informe previo a la Diputación Provincial para su conformidad, que se entenderá concedida si no se opone en el plazo de un mes desde la notificación; tras ello, la propuesta se someterá a la aprobación inicial de la Asamblea General, previa propuesta del Consejo de Administración. Se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se remitirá a las entidades adheridas a efectos de su ratificación durante el plazo de un mes, al cabo del cual la modificación quedará definitivamente aprobada si no se produjera ninguna reclamación o alegación de particulares, ayuntamientos u otras entidades. La Asamblea resolverá las alegaciones que se hubieran formulado y adoptará acuerdo definitivo de aprobación. Finalmente se publicará en el B.O.P. el texto aprobado y se remitirá a la Consejería competente sobre régimen local para su registro y demás efectos. La modificación entrará en vigor a partir de su publicación definitiva, salvo que en la misma se señale otra fecha.

Disposición adicional primera.- El Consorcio para la gestión de residuos, aguas y servicios de la provincia de Ciudad Real es continuidad a todos los efectos del hasta ahora denominado "Consorcio para el servicio de tratamiento de residuos sólidos de Ciudad Real", asumiendo plenamente su posición jurídica respecto a los bienes, derechos y obligaciones de éste.

Disposición adicional segunda.- En todo lo no regulado en estos Estatutos será de aplicación supletoria la legislación de régimen local.

Disposición derogatoria.- Quedan derogados los Estatutos del Consorcio para el servicio de tratamiento de residuos sólidos de Ciudad Real publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de octubre de 1988, y sus modificaciones publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia de 4 de marzo de 1992 y de 19 de febrero de 1993.

Disposición final.- Para la aprobación de estos Estatutos se seguirá el mismo trámite previsto en el artículo 30 para la modificación de los mismos.

ANEXO: ENTIDADES CONSORCIADAS**1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL****AYUNTAMIENTOS DE:**

2. ABENOJAR
3. AGUDO
4. ALAMILLO
5. ALBALADEJO
6. ALCOBA MONTES
7. ALCOLEA DE CVA
8. ALCUBILLAS
9. ALDEA DEL REY
10. ALHAMBRA
11. ALMADEN
12. ALMADENEJOS
13. ALMAGRO
14. ALMEDINA
15. ALMODOVAR CAMPO
16. ALMURADIEL

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

17. ANCHURAS
18. ARGAMASILLA DE CALATRAVA.
19. ARROBA DE LOS MONTES
20. BALLESTEROS DE CALATRAVA.
21. BOLAÑOS DE CALATRAVA.
22. BRAZATORTAS
23. CABEZARADOS
24. CABEZARRUBIAS DEL PUERTO
25. CALZADA DE CALATRAVA.
26. CAÑADA DE CALATRAVA.
27. CARACUEL DE CALATRAVA.
28. CARRIÓN DE CALATRAVA.
29. CARRIZOSA
30. CASTELLAR DE SANTIAGO
31. CHILLÓN
32. CIUDAD REAL
33. CORRAL DE CALATRAVA.
34. CORTIJOS (LOS)
35. CÓZAR
36. DAIMIEL
37. FERNÁN CABALLERO
38. FONTANAREJO
39. FUENCALIENTE
40. FUENLLANA
41. FUENTE EL FRESNO
42. GRANÁTULA DE CALATRAVA.
43. GUADALMEZ
44. HERENCIA
45. HINOJOSAS DE CALATRAVA.
46. HORCAJO DE LOS MONTES
47. HOYO (EL)
48. LLANOS CAUDILLO
49. LUCIANA
50. MALAGON
51. MANZANARES
52. MEMBRILLA
53. MESTANZA
54. MIGUELTURRA
55. MONTIEL
56. MORAL DE CALATRAVA.
57. NAVALPINO
58. NAVAS DE ESTENA
59. PICÓN

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

60. PIEDRABUENA
61. POBLETE
62. PORZUNA
63. POZUELOS (LOS)
64. POZUELO DE CALATRAVA.
65. PUERTO LÁPICE
66. PUEBLA DON RODRIGO
67. PUEBLA DEL PRINCIPE
68. PUERTOLLANO
69. RETUERTA BULLAQUE
70. ROBLEDO (EL)
71. RUIDERA
72. SAN CARLOS DEL VALLE
73. SAN LORENZO DE CALATRAVA
74. SACERUELA
75. SOLANA (LA)
76. SOLANA DEL PINO
77. SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS
78. SANTA CRUZ DE MUDELA
79. TERRINCHES
80. TORNO (EL)
81. TORRALBA DE CALATRAVA
82. TORRE DE JUAN ABAD
83. TORRENUEVA
84. VALDEMENCO DEL ESTERAS
85. VALDEPEÑAS
86. VALENZUELA DE CALATRAVA
87. VILLAHERMOSA
88. VILLAMANRIQUE
89. VILLAMAYOR DE CALATRAVA
90. VILLAR DEL POZO
91. VILLARRUBIA DE LOS OJOS
92. VISO DEL MARQUES
93. VILLANUEVAVA DE LA FUENTE
94. VILLANUEVA DE LOS INFANTES
95. VILLANUEVA DE SAN CARLOS
96. VILLARTA DE SAN JUAN

Ciudad Real, a 1 de junio de 2015.- El Presidente, Nicasio Peláez Peláez.

Anuncio número 3583

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>